

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0278-2023

Arequipa, 20 de junio de 2023.

Visto el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1), 2), 4) y 5) del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria establece que dicha autonomía se manifiesta, entre otros: "(...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, a través de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2021, se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, en los siguientes términos: "**Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado** 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes **cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria;** de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. 4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31364, establece lo siguiente: "**ÚNICA. Ámbito de aplicación**, La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, **alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.**"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "**El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)**"

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0095-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, se resolvió: "**1. APROBAR el Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)**".



Que, no obstante, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2023**, acordó aprobar las modificaciones de los numerales 3 y 4 del Artículo 6° del Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0095-2023 del 27 de febrero de 2023; conforme se detalla en la parte resolutive de la presente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR las modificaciones de los numerales 3 y 4 del Artículo 6° del Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364** en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0095-2023 del 27 de febrero de 2023, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO	
DICE:	DEBE DECIR:
6.1.	6.1. No se modifica
6.2.	6.2. No se modifica
6.3. El Rector en su calidad de máxima Autoridad de Gobierno de la Universidad y en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la gestión académica-administrativa de la Universidad, una vez recepcionada la Resolución de Consejo de Facultad correspondiente, en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente de su recepción, a través de Secretaría General solicitará informe a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, la cual emitirá informe en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles contados a partir del mismo día de la recepción del pedido, con dicho informe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, el Rector a través de Secretaría General dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho informe, elevará el expediente administrativo al Consejo Universitario, colegiado que resolverá emitiendo la Resolución de Consejo Universitario correspondiente a través de Secretaría General, notificándose al o a los docentes involucrados dentro del término de dos (02) días hábiles, quienes de considerarlo pertinente, podrán Reconsiderar a dicha Resolución de Consejo Universitario dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	6.3. El Rector en su calidad de máxima Autoridad de Gobierno de la Universidad y en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la gestión académica-administrativa de la Universidad, una vez recepcionada la Resolución de Consejo de Facultad correspondiente, en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente de su recepción, a través de Secretaría General solicitará informe a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, la cual emitirá informe en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles contados a partir del mismo día de la recepción del pedido, con dicho informe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, el Rector a través de Secretaría General dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho informe, elevará el expediente administrativo al Consejo Universitario, colegiado que resolverá emitiendo la Resolución de Consejo Universitario correspondiente a través de Secretaría General, notificándose al o a los docentes involucrados dentro del término de dos (02) días hábiles, quienes de considerarlo pertinente, podrán Reconsiderar a dicha Resolución de Consejo Universitario dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La Reconsideración suspende los efectos de la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario que categoriza y/o concluye el vínculo laboral del docente, hasta el pronunciamiento final por parte de Consejo Universitario con el que se resuelva la reconsideración en su debida oportunidad.



<p>6.4. El Consejo Universitario en virtud de la reconsideración formulada por el docente involucrado en contra de la Resolución de Consejo Universitario, previo informe legal de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, correrá traslado en forma inmediata a la Comisión Especial Permanente de Evaluación Docente de Consejo Universitario, la cual tendrá plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para emitir el dictamen o informe correspondiente; con dichos documentos se elevarán a la próxima inmediata Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, en la cual se tiene que dar estricto cumplimiento de la Ley 31364, expidiendo la RCU correspondiente de cese a los docentes que a la fecha del 30 de noviembre del 2021 no cuenten o no hayan realizado estudios de maestría o categorizar a los docentes que no cuenten o no hayan realizado estudios de doctorado al 30 de noviembre del 2021, de acuerdo a la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N° 31364.</p>	<p>6.4. El Consejo Universitario en virtud de la reconsideración formulada por el docente involucrado en contra de la Resolución de Consejo Universitario, previo informe legal de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, correrá traslado en forma inmediata a la Comisión Especial Permanente de Evaluación Docente de Consejo Universitario, la cual tendrá plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para emitir el dictamen o informe correspondiente; con dichos documentos se elevarán a la próxima inmediata Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, en la cual se tiene que dar estricto cumplimiento de la Ley 31364, expidiendo la RCU correspondiente de cese a los docentes que a la fecha del 30 de noviembre del 2021 no cuenten o no hayan realizado estudios de maestría o categorizar a los docentes que no cuenten o no hayan realizado estudios de doctorado al 30 de noviembre del 2021, de acuerdo a la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N° 31364.</p>
<p>6.5.</p>	<p>6.5. No se modifica</p>

2. DISPONER que la presente Resolución forme parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0095-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, que aprueba el "Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

3. DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, y el Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.




ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c. VR.AC., VR.INV., SDRH, SDRH-OES, FACULTADES, DOCENTES Y ARCHIVO
Exp. 1004591-2023
/hmc

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0095-2023

Arequipa, 27 de febrero del 2023.

Visto el Oficio N° 002-2023-CECU/ERGA presentado por la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0622-2022 encargada de elaborar el Reglamento de aplicación de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1), 2), 4) y 5) del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria establece que dicha autonomía se manifiesta, entre otros: "(...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, a través de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2021, se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, en los siguientes términos: "**Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado** 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes **cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria**; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. 4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31364, establece lo siguiente: "**ÚNICA. Ámbito de aplicación**, La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, **alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de**



maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Que, mediante Oficio N° 4479-2022-UNSA/SDRH, la Subdirección de Recursos Humanos informa que, en coordinación con la Oficina de Escalafón elaboró el formulario de google drive a fin de que los docentes puedan alcanzar sus respectivos diplomas y/o documentos que acrediten estar en proceso de obtenerlos, así como estar inscrito en SUNEDU, asimismo, también solicitó a las Facultades la información respecto a los grados académicos de los docentes; y, finalmente, realizó la revisión individual en la página de la SUNEDU, identificando a los docentes que no cuentan con ningún documento que acredite estar cursando o haber culminado los estudios de maestría o doctorado, de acuerdo a su categoría; todo ello para la adopción de las medidas correspondientes y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83° de la Ley Universitaria, que establece que los docentes ordinarios deben cumplir con los siguientes requisitos: “(...) **83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional; 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional de grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...).**”

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 1801-2022-OUAL/V-UNSA, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, concluye que, “de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31364, corresponde ampliar el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los docentes de la Universidad Nacional de San Agustín, que hasta el 30 de noviembre del 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluirá su vínculo laboral o contractual, según corresponda. Asimismo, que se debe tener presente que, no se encuentran en aplicación de esta ampliación de plazo, los docentes que hasta el 30 de noviembre del 2021 no estén cursando un programa de doctorado o maestría, o no cuenten con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, quienes deberán ser considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluir su vínculo laboral o contractual, según corresponda”, recomendando que el Consejo Universitario de la Universidad designe una comisión para elaborar un reglamento de aplicación de la Ley N° 31364.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 07 de diciembre de 2022**, acordó conformar una Comisión Especial presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, e Integrada por el Dr. Vladimir Alfonso Rosas



Meneses, Decano Facultad de Ciencias Naturales y Formales y por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, encargada de elaborar el Reglamento de aplicación de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Comisión que deberá hacer llegar dicho Reglamento en el plazo de 20 días; asimismo, de ser el caso, la Subdirección de Recursos Humanos deberá remitir la información requerida por dicha Comisión para el cumplimiento de la labor encomendada; acuerdo que fue materializado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0622-2022 del 16 de diciembre de 2022.

Que, mediante el documento del visto, la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0622-2022 encargada de elaborar el Reglamento de aplicación de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; remite para aprobación, el “*Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364*”.

Que, considerando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario y por el Mg. Roberto Alonso Barriga Valencia, Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal; el Consejo Universitario en su **sesión del 23 de febrero del 2023** acordó aprobar el Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento para aplicación, cumplimiento y adecuación a la Ley N° 31364** en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas,** Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional,** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento de todos los señores señoras y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



REGLAMENTO PARA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364.

1. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para aplicación, cumplimiento y adecuación del Decreto Legislativo N° 1496 y Ley N° 31364, para los docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de ampliar el plazo de conformidad a dicha ley para la obtención de grados académicos para el ejercicio de la función docente, en cumplimiento de los artículos 82° y 83° de la Ley Universitaria vigente N° 30220.

2. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación para todos los docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sean nombrados o contratados.

3. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional
- Ley N° 31364, que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, respecto a la obtención de Grados Académicos.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Resolución de Consejo Universitario N° 0622-2022 de 16 de diciembre de 2022.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El Art. 82° de La ley Universitaria N° 30220 con relación a los requisitos para el ejercicio la docencia universitaria, señala textual y literalmente lo siguiente:

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

- 4.2. La Tercera disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, respecto al plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, señala el siguiente texto:

TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada. Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

- 4.3. El Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y en su Artículo cuarto amplía el plazo de 5 años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 hasta el 30 de



noviembre de 2021 con relación al plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

- 4.4. El Artículo único de la Ley N° 31364, modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas hasta el 30 de diciembre de 2023 respecto a la obtención de grados académicos, cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el «año referido en el párrafo 4.1».

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL UNICA. Ámbito de aplicación.

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

5. OFICINA UNIVERSITARIA ENCARGADA DE IDENTIFICAR A LOS DOCENTES QUE INCUMPLAN ACTUALMENTE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA ADECUACIÓN.

- 5.1. La Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, solicitara a los docentes información que sustente, si al 30 de





noviembre de 2021. de acuerdo a la ley 31364 en su disposición complementaria final única, han cursado o estén cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado académico de magíster, o han cursado o estén cursando un programa de doctorado para obtener el grado académico de doctor.

- 5.2. Con la información brindada por los docentes que estén incumpliendo los requisitos de la Ley N° 30220 a la Oficina Universitaria señalada en el numeral precedente N° 5.1 del presente Reglamento dentro del plazo establecido por dicha Oficina serán notificados por la Subdirección de Recursos Humanos y dichos docentes deberán remitir la información solicitada en el plazo perentorio establecido por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a los departamentos académicos respectivos de cada facultad a los cuales estén adscritos dichos docentes para su verificación y cumplimiento según lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento y posterior informe de remisión a su respectivo consejo de facultad dentro del plazo perentorio de ocho días hábiles de recibida la información del docente.

6. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 6.1. El decano en su calidad de máxima autoridad de gobierno de la Facultad y en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la gestión académico-administrativa de la facultad, una vez recepcionado el informe del Departamento Académico a que se hace referencia en el numeral precedente, dentro del término de 24 horas remitirá dicho Informe a la Comisión Especial de Evaluación Docente del Consejo de Facultad, la cual tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho informe para emitir y remitir el dictamen correspondiente al Consejo de Facultad, en estricto cumplimiento de la Ley N° 31364.
- 6.2. El Consejo de Facultad dentro del plazo perentorio de seis (06) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del dictamen emitido por la Comisión Especial de Evaluación Docente, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el numeral 67.2.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220, y en mérito al dictamen de dicha Comisión Especial de evaluación docente, propone al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas, en estricto cumplimiento de la Ley 31364, para lo cual emitirá la Resolución de Consejo de Facultad correspondiente.
- 6.3. El Rector en su calidad de máxima Autoridad de Gobierno de la Universidad y en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la gestión académica-administrativa de la Universidad, una vez recepcionada la Resolución de Consejo de Facultad correspondiente, en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente de su recepción, a través de Secretaría General solicitará informe a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, la cual emitirá informe en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles contados a partir del mismo día de la recepción del pedido, con dicho informe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, el Rector a través de Secretaría General dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho informe, elevará el expediente administrativo al Consejo Universitario, colegiado que resolverá emitiendo la Resolución de Consejo Universitario correspondiente a través de Secretaría General, notificándose al o a los docentes involucrados dentro del término de dos (02) días hábiles, quienes de considerarlo pertinente, podrán Reconsiderar a dicha Resolución de Consejo Universitario dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



- 6.4. El Consejo Universitario en virtud de la reconsideración formulada por el docente involucrado en contra de la Resolución de Consejo Universitario, previo informe legal de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, correrá traslado en forma inmediata a la Comisión Especial Permanente de Evaluación Docente de Consejo Universitario, la cual tendrá plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para emitir el dictamen o informe correspondiente; con dichos documentos se elevarán a la próxima inmediata Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, en la cual se tiene que dar estricto cumplimiento de la Ley 31364, expidiendo la RCU correspondiente de cese a los docentes que a la fecha del 30 de noviembre del 2021 no cuenten o no hayan realizado estudios de maestría o recategorizar a los docentes que no cuenten o no hayan realizado estudios de doctorado al 30 de noviembre del 2021, de acuerdo a la Disposición Complementaria final Única de la Ley 31364.
- 6.5. Expedida la RCU, (expedida) será NOTIFICADA (remitida) (a) AL O A los docentes INVOLUCRADOS para su conocimiento y cumplimiento, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, DERECHO DE DEFENSA, LA DOBLE INSIANCIA, Y LA DOBLE VÍA.



APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 7.1. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por Consejo universitario.
- 7.2. El presente Reglamento tiene vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023, salvo ley expresa en contrario.

